



C-300/19-6

Referencia de presentación efectuada a través de e-Curia : DC108990  
Número de fichero : 1  
Autor de la presentación : Adoración Navarro Bayó (J356108)  
Fecha de presentación : 30/05/2019

Inscrito en el registro del Tribunal de  
Justicia con el número 1117451  
Luxemburgo, el 05-06-2019 El Secretario,  
por orden  
Fax/E-mail: \_\_\_\_\_ *Pro: J. Carrasco Marco*  
Presentado el: 30.5.19 Administradora



## Juzgado de lo Social nº 03 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874571  
FAX: 938844907  
E-MAIL: social3.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420188022850

### Despido objetivo individual 385/2018-M

Materia: Despidos con acumulación de tutela de derechos fundamentales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 5203000000038518  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 03 de Barcelona  
Concepto: 5203000000038518

Parte demandante/ejecutante: UQ

Graduado/a social: Jorge Mellado Agudo  
Parte demandada/ejecutada: MARCLEAN TECHNOLOGIES, S.L.U., MINISTERI FISCAL, FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)  
Abogado/a: Carlos Perales Fernandez

## AUTO

**Magistrado que lo dicta:** F. Xavier González De Rivera Serra

**Lugar:** Barcelona

**Fecha:** 29 de mayo de 2019

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 25.03.19 se dictó Auto por el cual se planteaba una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

2.- En fecha 22.05.19 se ha dictado Diligencia de Constancia por la que se hace constar que se ha recibido un correo electrónico del TJUE, pasando a dar cuenta del mismo al magistrado a los efectos de acordar lo que procediera.

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Por parte de la Administradora de Asunto Españoles de la Secretaría del Tribunal de Justicia se realizan unas apreciaciones en torno a la redacción de las cuestiones primera y segunda, y efectivamente, existe una discrepancia entre el sentido y la explicación previa de cada pregunta y el redactado de la misma, constatándose que las preguntas no responden al sentido en el que se formulan. Así, las cuestiones primera y segunda deben quedar redactadas de la siguiente forma:

**Primera cuestión:** ¿El artículo 1.1 a), apartados i) e ii), de la Directiva

Codi Segur de Verificació: EZY1QT1256HNNQIPO85Z6N40EPCWV

Signal per González De Rivera Serra, Xavier.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/UIAP/consultacsv.html>

Data i hora: 30/05/2019 09:38





98/59/CE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que el período de referencia de 30 ó 90 días fijados para considerar la existencia de un despido colectivo siempre se han de computar antes de la fecha en la que tuvo lugar el despido individual objeto de enjuiciamiento?

**Segunda cuestión:** ¿El artículo 1.1 a), apartados i) e ii), de la Directiva 98/59/CE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, puede interpretarse en el sentido de que el período de referencia de 30 ó 90 días fijados para considerar la existencia de un despido colectivo se pueden computar después de la fecha en la que tuvo lugar el despido individual objeto de enjuiciamiento sin necesidad de que sean considerados dichas extinciones posteriores fraudulentas?

2.- La segunda pregunta que se formula en el citado correo electrónico se refiere a la correcta o incorrecta constancia de determinadas fechas, señalando concretamente, primero, el día en que inició la baja médica y, segundo, la fecha en la que se presentó la demanda por despido. Esos errores son ciertos, por lo que procede corregirlos, sin que ello suponga ninguna variación esencial en el planteamiento de las preguntas formuladas al Tribunal, más allá de la correcta referencia a las fechas.

- En el párrafo 1 del apartado I. Antecedentes de hecho, la fecha correcta en la que la demandante presentó la demanda fue el **11.06.18**.
- En el párrafo 1 del apartado III. Hechos pertinentes, la fecha correcta en que la demandante inició la baja médica fue el día **28.05.18**.

3.- Finalmente, se hace una mención a la contratación de las trabajadoras que causaron baja en la empresa demandada Marclean Technologies, SLU, el 14.08.18 e inmediatamente fueron contratadas por otra empresa. Pues bien, lo cierto es que la empresa en la que empezaron a trabajar era **Risk Steward, SL**, -ese es el nombre que aparece en los registros de afiliación a la Seguridad Social y por tanto no se trata de ningún error-, y no Sandhar Group, empresa a la que se hace referencia en el subapartado 3 (Posición de la parte demandada) del apartado IV. Objeto del litigio principal.

## PARTE DISPOSITIVA

Procede aclarar el Auto de fecha 25 de marzo de 2019 en el sentido expuesto en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno.





Así lo acuerdo y firmo.

El magistrado juez,

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Acreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.ca/IAJ/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.ca/IAJ/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: EZY1QTB1Z56HNNIPIPO85ZA5N4OEPFCWV
Data i hora 30/05/2019 09:39	Signat per González De Rivera Serra, Xavier;

